



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-111-2025

Guatemala 15 de mayo de 2025

Licenciado

Julio Héctor Estrada Domínguez
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho



Respetable Licenciado Estrada:

Es grato dirigirnos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 60 folios con la información y documentación del mes de abril del año 2025, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.


M. Sc. Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación
y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas



Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Información Pública
Despacho Superior

19 MAY 2025

Recibido por: 9.53
Hora: Folios: Jovita

Adjunto lo indicado
cc: Unidad de Información Pública
Archivo

RM/yacc

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona II, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-110-2025

Guatemala 15 de mayo de 2025

Diputada
Hellen Magaly Alexándra Ajcip Canel
Comisión de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.

Respetable Señora Diputada Ajcip:

Es grato dirigirnos a usted, con un atento saludo de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 60 folios con la información y documentación del mes de abril del año 2025, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

M. Sc. Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación
y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas

Adjunto lo indicado
cc: Unidad de Información Pública
Archivo

RM/yacc



Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Información Pública
Despacho Superior

19 MAY 2025

Recibido por: 9:53
Hora: Folios: 10

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas



www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

Unidad de Planificación y
Modernización Institucional
RECIBIDO

000 01

14 MAY 2025
10:17
Hora: 10:17
Firma: [Signature]
Ministerio de Energía y Minas

OFI-PPTO-UDAF-378-2025

Guatemala, 13 de mayo de 2025

Licenciado

Roberto Monroy

**Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas**

Licenciado Monroy:

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de abril de 2025.

Cabe resaltar que la información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera -UDAF-.

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.

[Signature]
Imer Basilio Méndez Veldsquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



[Signature]
Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



C.c. Archivo

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)

Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.



[Signature]
Lic. Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



Ministerio de Energía y Minas

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
UDAF
GUATEMALA, C.A.
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



Ministerio de **Energía y Minas**

OFI-UCI-158-2025

Guatemala, 05 de mayo de 2025

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe de la Unidad de Administración Financiera

Su Despacho.

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de abril de 2025, el Ministerio de Energía y Minas suscribió la Carta de Entendimiento con la Organización No Gubernamental denominada New Sun Road.

En ese sentido se remite copia simple del documento relacionado para su conocimiento, sin embargo, no se remite informe sobre avances físicos y financieros derivado de su reciente emisión y formalización.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,



Lic. Gustavo Adolfo Estrada Samayoa
Jefe Unidad de Cooperación Internacional
Ministerio de Energía y Minas



**CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y NEW SUN
ROAD, P.B.C.**

En Guatemala, 07 de abril de 2025, **NOSOTROS: Víctor Hugo Ventura Ruíz**, de sesenta y ocho (68) años de edad, casado, ingeniero electricista, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) mil quinientos ochenta y uno, veinticinco mil setecientos sesenta y dos, cero ciento uno (1581 25762 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **Ministro de Energía y Minas**, entidad que podrá ser denominada como "MEM", tal como lo acredito con copia simple del Acuerdo Gubernativo de nombramiento número dieciséis (16), de fecha quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2,024), emitido en la Ciudad de Guatemala por el Presidente Constitucional de la República de Guatemala y copia simple de la certificación del Acta de Toma de Posesión número SG guion cero cero uno guion dos mil veinticuatro (SG-001-2024) faccionada en el Libro de Actas del Despacho Superior, Secretaría General, en la Ciudad de Guatemala con fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2,024) debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, señalo como lugar para recibir notificaciones la Diagonal diecisiete (17), veintinueve guion setenta y ocho (29-78) zona once (11), Las Charcas, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, sede del Ministerio de Energía y Minas; y **Jalel Marti Sager**, de cuarenta y siete (47) años de edad, casado, estadounidense, Doctor en Energía y Recursos, domiciliado en Albany California, Estados Unidos de América, me identifico con pasaporte tipo P número cuatrocientos ochenta y dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa (482,282,490), extendido por los Estados Unidos de América, comparezco y actúo en mi calidad Representante Legal y Presidente del Consejo (Board Chair) de New Sun Road, P.B.C., de aquí en adelante NSR, una corporación inscrita en 2014 en California, y en 2017 en Delaware. Los otorgantes aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, que la calidad que ejercemos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la Ley para este acto, que nos hallamos en el libre ejercicio de nuestros Derechos Civiles, por lo que acordamos suscribir la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO** entre el Ministerio de Energía y Minas y New Sun Road, P.B.C., los comparecientes a quienes en adelante podrán denominarse como "Las Partes", con base a lo siguiente:

PRIMERO: MARCO LEGAL QUE RIGEN LAS PARTES SUSCRIPTORAS. Se suscribe con fundamento en el artículo 129 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la Asamblea Nacional Constituyente; artículos 28 y 29 del Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial. Se pretende contribuir al cumplimiento de la Constitución Política de la República



de Guatemala y con la promulgación del Decreto 63-91 del Congreso de la República, Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico; Política Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico la cual permite la articulación y coordinación para la ejecución de acciones científicas y tecnológicas orientadas al desarrollo nacional; contribución al Plan Nacional de Desarrollo K'atun, Nuestra Guatemala 2032: eje No. 1 Guatemala Urbana y rural, Prioridad 1.1 Desarrollo Rural Integral; Prioridad 1.2 Desarrollo Urbano Sostenible; 1.3 Desarrollo Territorial Local; 1.4 Desarrollo territorial resiliente y sostenible; Objetivos del Desarrollo Sostenible: 4. Educación de Calidad; 7. Energía asequible y no contaminante, 11. Ciudades y comunidades sostenibles, 16. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, 17. Alianzas para lograr los objetivos; en cumplimiento del Acuerdo sobre Aspectos socioeconómicos y situación Agraria firmado el 29 de diciembre de 1996; aportar al cumplimiento de la Política Nacional de Desarrollo Rural Integral PNDRI.

SEGUNDO: ANTECEDENTES. El Ministerio de Energía y Minas -MEM- del Gobierno de la República de Guatemala, le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía y de los hidrocarburos, estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país. De acuerdo con el artículo 34 del Decreto 114-37 "Ley del Organismo Ejecutivo", le corresponden las siguientes funciones: a) Estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su aprovechamiento racional y estimular el desarrollo y aprovechamiento racional de energía en sus diferentes formas y tipos, procurando una política nacional que tienda a lograr la autosuficiencia energética del país; b) Coordinar las acciones necesarias para mantener un adecuado y eficiente suministro de petróleo, productos petroleros y gas natural de acuerdo a la demanda del país, y conforme a la ley de la materia; c) Cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa o cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstituido, gas natural y otros derivados, así como los derivados de los mismos; d) Formular la política, proponer la regulación respectiva y supervisar el sistema de exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos y minerales; e) Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; f) Emitir opinión en el ámbito de su competencia sobre políticas o proyectos de otras instituciones públicas que incidan en el desarrollo energético del país; g) Ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes. Asimismo, conforme el Acuerdo Gubernativo 382-2006 "Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas", este estará a cargo de



un Ministro, quien será el responsable de atender todos los asuntos inherentes a su competencia; el Ministro de Energía y Minas tendrá a su cargo entre otras las siguientes funciones y atribuciones generales: ejercer jurisdicción en todo el territorio nacional en los ámbitos que por ley son de su competencia; orientar, coordinar, promover y vigilar la ejecución de las Políticas del Estado en los asuntos de su jurisdicción y competencia; Representar al Gobierno de la República ante las entidades nacionales y organismos internacionales vinculados con las actividades del Ministerio, y representarlo en los eventos de carácter internacional a que asista. New Sun Road, P.B.C. -NSR- es una corporación de beneficio público registrada en Delaware con sede en California que desarrolla soluciones tecnológicas de IoT basadas en datos para sistemas de energía solar que reducen los costos operativos y aumentan el control y la visibilidad. New Sun Road, P.B.C. cubre toda la cadena de valor, desde el monitoreo y la gestión de plantas de energía híbridas y totalmente renovables hasta la provisión de soluciones para negocios de energía de frontera. Las principales soluciones incluyen el control y la gestión automatizados de sistemas eléctricos remotos, relaciones con los clientes y activos. La misión de New Sun Road, P.B.C. es acelerar el acceso a la energía e internet para las comunidades desatendidas de todo el mundo, en colaboración con la industria, el gobierno, organizaciones sin fines de lucro y socios académicos. La compañía está desarrollando tecnologías asequibles y resistentes que optimizan el funcionamiento y la gestión de las microrredes solares fuera de la red. New Sun Road, P.B.C. ha sido beneficiado con una subvención de USAID-MujerProspera Challenge y con una subvención de la Iniciativa USAID/Microsoft Airband para el desarrollo de los Centros Comunitarios Digitales con energía solar y conectividad para comunidades rurales. El 29 de agosto de 2023, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología del Gobierno de Guatemala (Senacyt) y la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos USTDA firmaron un Convenio de Subvención para diez nuevos pilotos de Centros Comunitarios Digitales en Quiché y un estudio de escalabilidad de 3,000 Centros Comunitarios Digitales en toda Guatemala. Senacyt y New Sun Road, P.B.C. firmaron un contrato para desarrollar las actividades acordes a los términos de referencia del Convenio de Subvención. New Sun Road, P.B.C. trabajará de la mano con New Sun Road Guatemala, S.A.; que se encuentra constituida legalmente como una sociedad anónima que busca el desarrollo de productos y servicios de energía renovable, conectividad y alfabetización digital. En este respecto New Sun Road, P.B.C. ha desarrollado el modelo de los Centros Comunitarios Digitales, que tiene como objetivo proporcionar una solución para las comunidades rurales, combinando energía solar administrada por medio de una plataforma de administración eficiente de energía y la conectividad habilitada por el hardware de monitoreo y control conectada a la nube, y conectividad a internet con actividades productivas articuladas y gestionadas por la comunidad. New Sun Road, P.B.C. busca identificar potenciales comunidades destino para



los Centros Comunitarios Digitales y articular con distintas entidades el financiamiento, administración, mantenimiento y gestión de estos.

TERCERO: OBJETO. La presente Carta de Entendimiento tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación, coordinación, articulación, comunicación bilateral y un acuerdo mutuo de cooperación entre el Ministerio de Energía y Minas y New Sun Road, P.B.C. para unir esfuerzos y acciones para la consecución de proyectos en pro del acceso a energía solar en edificios comunitarios, escuelas, centros de salud, o algún otro edificio de interés identificado como prioritario por las partes, ubicados en las comunidades rurales del país que actualmente no tienen acceso a la red nacional de energía eléctrica, con el enfoque en fortalecer el desarrollo económico de las familias en las comunidades beneficiarias.

CUARTO: COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para el cumplimiento del objeto de la presente carta de entendimiento, las partes asumen los compromisos conjuntos siguientes: a) Propiciar la conformación de alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas y de cooperación internacional, que permitan el viabilizar las acciones acordadas por las partes en el marco del presente instrumento; b) Colaborar con la divulgación y promoción de las acciones implementadas conjuntamente, según sus competencias; c) Establecer los mecanismos de coordinación y monitoreo necesarios para la eficiente ejecución de las actividades que se realicen en el marco de la presente carta de entendimiento; d) Trabajar conjuntamente en la formulación de un plan de trabajo alineado a las prioridades institucionales de las partes involucradas; e) Velar por la implementación y cumplimiento de la presente Carta de Entendimiento, garantizando el cumplimiento del mandato legal y las competencias institucionales vigentes, que promuevan el desarrollo rural integral; f) Impulsar y fortalecer la coordinación entre el personal técnico de las entidades que suscriben la presente Carta de Entendimiento, con el objeto de optimizar esfuerzos y recursos en beneficio de la población involucrada en los casos atendidos y de esta manera contribuir al fortalecimiento del estado de derecho de las comunidades aquí descritas. El Ministerio de Energía y Minas se compromete mediante las dependencias competentes, con lo siguiente: a) Facilitar el personal técnico necesario para la formulación e implementación de acciones conjuntas para la consecución de proyectos para el acceso de energía solar para las comunidades; b) Facilitar informes de evaluación socioeconómica para establecer la viabilidad e implementación de los proyectos establecidos en el objeto de la presente Carta de Entendimiento; c) Facilitar vínculos con actores o socios estratégicos nacionales o internacionales para la implementación de los proyectos descritos en la presente Carta de Entendimiento. New Sun Road, P.C.B. se compromete a: a) Coordinar con



terceros la provisión de apoyo para la implementación de sistemas solares y/o sistemas de monitoreo y control y/o Centros Comunitarios Digitales en un espacio seguro en comunidades rurales; b) Facilitar capacitaciones en los lugares donde se instalen los sistemas solares, sistemas de monitoreo y control, centros comunitarios digitales, sobre el uso, manejo y cuidado del equipo.

QUINTO: OTROS COMPROMISOS. Los compromisos descritos en la cláusula que antecede no son de carácter limitativo, lo cual implica que las partes podrán asumir otros compromisos acordes al objeto de la presente Carta de Entendimiento, debiendo atender a lo estipulado en la cláusula novena de la presente Carta de Entendimiento.

SEXTO: INDEPENDENCIA INSTITUCIONAL. La presente Carta de Entendimiento no implica ninguna dependencia financiera, laboral, jerárquica o técnica administrativa, entre las partes, quienes únicamente colaborarán de mutuo acuerdo para cumplir con las obligaciones establecidas en la presente Carta de Entendimiento en el marco de las leyes, reglamentos y acuerdos que las rigen.

SÉPTIMO: ENLACES. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere la presente Carta de Entendimiento, las partes designarán a un responsable; el Ministerio de Energía y Minas designa como enlace al Ingeniero Gabriel Armando Velásquez Velásquez, Jefe la Unidad de Planeación Energético Minero -UPEM- a cargo del Despacho Superior; New Sun Road designa como enlace a Alejandro Alvarado, Director de País. Las partes acuerdan que las personas delegadas, tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la ejecución de la presente Carta de Entendimiento y serán responsables del desarrollo de actividades conjuntas, para cumplir con los compromisos pactados. Los delegados podrán sustituirse en cualquier momento, bastando para tal efecto, informar por escrito a la otra parte.

OCTAVO: REGLAMENTACIÓN. Los suscriptores, por este medio dejamos constancia en respetar los principios técnicos, filosóficos y jurídicos contenidos en cada uno de nuestros reglamentos y disposiciones legales internos, por lo que el Ministerio de Energía y Minas se sumará a los esfuerzos que New Sun Road desarrolle para contribuir al Desarrollo Rural Integral y en temas de visibilidad, se acordará el uso de los logos institucionales como se consideren en los acuerdos a los que se lleguen.

NOVENO: MODIFICACIONES. La presente Carta de Entendimiento podrá ser ampliada, aclarada o modificada, ya sea de forma parcial o total por mutuo acuerdo entre las partes,



debiendo constar por escrito todos los cambios por medio de la Adenda o Enmienda respectiva, misma que formará parte integral de la presente Carta de Entendimiento.

DÉCIMO: CASOS NO PREVISTOS Y CONTROVERSIAS. Las partes se comprometen en llevar a cabo de buena fe, todas las acciones contenidas en esta Carta de Entendimiento y futuras adendas, para el debido cumplimiento de las mismas, comprometiéndose, en caso de existir diferencia en la interpretación y alcances de la presente Carta de Entendimiento, a establecer un mecanismo a través de sesiones de discusión, aclaración y consenso, con el objeto de unificar criterios que permitan sumar, integrar y complementar esfuerzos en función de los objetivos de proyección social de las instituciones. La misma queda sujeta al marco legal que rige a cada una de las partes.

DÉCIMO PRIMERO: RELACIÓN LABORAL Y OBLIGACIONES FINANCIERAS. Cada parte suscriptora será responsable de las obligaciones legales en materia laboral, producto de la contratación de su respectivo personal que resulte involucrado en la implementación de la presente Carta de Entendimiento, por lo que la relación laboral de las partes en la presente Carta de Entendimiento con su personal es ajena al mismo y se regirá por las normas legales vigentes aplicables a cada parte suscriptora en particular. Así mismo, cada parte suscriptora reconoce que esta Carta de Entendimiento no crea ni impone obligaciones financieras o de financiamiento a ninguna de las partes. La ejecución de la presente Carta de Entendimiento no implica generación de nuevas obligaciones financieras para ninguna de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes acuerdan que la información y documentación obtenida derivado del cumplimiento de esta Carta de Entendimiento, será de carácter confidencial, por lo que, el acceso a la información y documentación que se comparta deberá realizarse en el marco de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y demás disposiciones vigentes que se refieren a la confidencialidad de la información.

DÉCIMO TERCERO: ALIANZAS ESTRATÉGICAS. Las partes se comprometen a propiciar la conformación de alianzas estratégicas con instituciones públicas, privadas y de la cooperación internacional, que permitan viabilizar las acciones acordadas por las partes en el marco de la presente Carta de Entendimiento.

DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN. Esta Carta de Entendimiento se podrá dar por terminada sin responsabilidad de ninguna de las partes en forma total o parcial, por las causas siguientes: a) Por denuncia de una de las partes, que acuerde retirar su cooperación,



debiendo hacerlo del conocimiento de la otra parte, por escrito, en un plazo no menor de un mes calendario de anticipación, para lo cual se coordinarán todas las acciones necesarias para finiquitar las actividades en ejecución y compromisos contraídos durante la firma de la presente Carta de Entendimiento; b) Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de la Carta de Entendimiento, debiendo hacerlo del conocimiento de la otra parte, por escrito, en un plazo no menor de un mes calendario de anticipación, c) Por vencimiento del plazo. Cualquiera que sea la causa de finalización de la cooperación en el ámbito de la presente carta de entendimiento, las partes acuerdan entregar a New Sun Road la información generada durante la intervención de las demás partes en el marco de esta Carta de Entendimiento.

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. Esta Carta de Entendimiento tendrá una vigencia de 48 meses, que podrán prorrogarse a voluntad y conveniencia de las partes por medio de cruce de cartas institucionales, lo que generará su respectiva Adenda, entrando en vigencia el mismo día de su recepción.

DÉCIMO SEXTO: NO VINCULANTE. Esta Carta de Entendimiento refleja la intención de las Partes, pero para evitar dudas, ni esta Carta de Entendimiento ni su aceptación darán lugar a ninguna obligación legalmente vinculante o exigible para ninguna de las partes.

DÉCIMO SÉPTIMO: LECTURA Y ACEPTACIÓN. Los otorgantes en las calidades con que actuamos, manifestamos nuestra conformidad con el presente documento y enterados de su contenido, objeto y validez, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual consta de siete (7) páginas digitales tamaño carta, con los membretes de las instituciones, en (2) ejemplares originales y entregados una a cada una de las partes.


Ing. Víctor Hugo Ventura Ruíz
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas



Firmado
digitalmente
por Ministerio
de Energía y
Minas

Víctor Hugo Ventura Ruíz
Ministro
Ministerio de Energía y Minas


Jalel
Sager
Digitally
signed by
Jalel
Sager

4-7-2025

Jalel Marti Sager
Presidente de Consejo y Representante
Legal
New Sun Road, P.B.C.



Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

09 MAY 2025

RECIBIDO

Fecha:

Firma:

Guatemala, 06 de mayo de 2025
Oficio No. 498-2025/URRHH/FS/kp
Ref. 17 TER

Licenciado

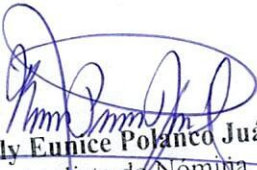
Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe, Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

Estimado Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente **al mes de abril 2025**.

Atentamente,


Keily Eunice Polanco Juárez
Analista de Nómina
Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas



Folios 48 Inclusive
C.c.: Archivo


Lcda. M. Floridalma Santizo de Godínez
Jefe Temporal
Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLO PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORIA EN ABRIL 2025

17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c



Ministerio de
Energía y Minas

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fuente de Financiamiento
				Inicio	Final	
1	MEM-1-2025	ELIZABETH HARMELIN RUIZ	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
2	MEM-2-2025	INGRID ALEJANDRA MARTINEZ RODAS	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
3	MEM-3-2025	ERICK OSWALDO CHICOL BOC	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
4	MEM-4-2025	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
5	MEM-5-2025	WILMAR JOSUÉ PERALTA PINEDA	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
6	MEM-6-2025	JAVIER RODRIGO HERNÁNDEZ DE LEÓN	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
7	MEM-7-2025	NIDIA NOELIA GARCÍA VIANA	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
8	MEM-8-2025	MARIA XIMENA MARTINEZ AVILÉS	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
9	MEM-9-2025	BÁRBARA DE JESÚS ISPACHE CRUZ	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
10	MEM-24-2025	LILIAN GERALDINA PÉREZ AVILA	14,000.00	(08/01/2025)	(31/12/2025)	11
11	MEM-25-2025	ANA CECILIA DE LEÓN QUIÑÓNEZ DE CASTILLO	14,000.00	(02/01/2025)	(31/12/2025)	11
12	MEM-26-2025	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
13	MEM-27-2025	FREDY OSWALDO NIJ CULAJAY	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
14	MEM-28-2025	JUAN ALBERTO BUTZ ARRIAZA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
15	MEM-32-2025	LUIS MANUEL PÉREZ ARCHILA	16,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
16	MEM-34-2025	JULIO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
17	MEM-35-2025	FREDY RENÉ MARTINEZ MEDRANO	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
18	MEM-50-2025	KAREN AZUCENA GARCÍA LÓPEZ	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
19	MEM-62-2025	CARLOS STEEVEN HERRARTE ALVAREZ	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
20	MEM-73-2025	CARLOS ANTONIO RIVERA SOSA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
21	MEM-79-2025	KATHERINE MICHELLE MILLÁN BALCARCEL	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
22	MEM-83-2025	DIEGO ARMANDO CABRERA SOLARES	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
23	MEM-84-2025	MARIO RENÉ BARRERA AVILA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
24	MEM-85-2025	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
25	MEM-87-2025	JORGE LUIS ARÉVALO ALVARADO	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORIA EN ABRIL 2025

17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c



Ministerio de
Energía y Minas

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Período de Contratación		Fuente de Financiamiento
				Inicio	Final	
26	MEM-98-2025	NERY VINICIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
27	MEM-99-2025	CARLOS RENÉ VENTURA ZAVALA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
28	MEM-107-2025	MAYRA VERÓNICA QUIÑONEZ REYES	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
29	MEM-110-2025	JUAN MARTIN ORDOÑEZ CANIZ	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
30	MEM-112-2025	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
31	MEM-113-2025	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
32	MEM-115-2025	ENRIQUE ROBERTO CIFUENTES DOMÍNGUEZ	24,600.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
33	MEM-117-2025	LIGIA ARACELY GRANADOS GUERRA DE GÓMEZ	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
34	MEM-119-2025	JESSICA NICDÉ RAMÍREZ CALDERÓN	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
35	MEM-120-2025	XIOMARA ELIZABETH FIGUEROA GARCÍA DE TURCIOS	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
36	MEM-121-2025	CÁNDIDA CECILIA TINTÍ CASTELLANOS	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
37	MEM-122-2025	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URÍZAR	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
38	MEM-125-2025	MICHAEL ANDREAS KUCKLING GODOY	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
39	MEM-126-2025	SAIDA GUALQUIDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
40	MEM-127-2025	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
41	MEM-128-2025	ESTELA SARAHI ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
42	MEM-130-2025	LESLIE MARIELA GARCÍA PÉREZ	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
43	MEM-132-2025	ASTRID MARICELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
44	MEM-133-2025	ROSALEJANDRA LEMUS RIVERA	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
45	MEM-135-2025	CYNTHIA ZUSSETTE TAYLOR CASADOS DE GARCÍA	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
46	MEM-138-2025	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	18,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
47	MEM-139-2025	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
48	MEM-145-2025	ALBA MARICELA BOCH CANAHUÍ	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
49	MEM-146-2025	IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZÁLEZ	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
50	MEM-152-2025	JORGE GUILLERMO RAMÍREZ REY	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
51	MEM-155-2025	DONALD MARIO STEVE VIDAURRE CHOCOOJ	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLO PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORIA EN ABRIL 2025

17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c



Ministerio de
Energía y Minas

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación		Fuente de Financiamiento
				Inicio	Final	
52	MEM-163-2025	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	11,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
53	MEM-174-2025	EDNA NOHEMÍ YAC GIRÓN	13,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
54	MEM-176-2025	MELANY GREYS AJAX MARROQUÍN	12,500.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
55	MEM-177-2025	ERLICH ANTONIO CORRALES LARA	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
56	MEM-178-2025	JOSÉ GILBERTO TUMAX PINEDA	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
57	MEM-179-2025	CRISTIAN DAVID CASTILLO LÓPEZ	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
58	MEM-180-2025	IRIS JEANETT DE PAZ AGUILAR DE TAGER	15,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
59	MEM-184-2025	EMILIO JOSUÉ MORALES SANTOS	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
60	MEM-185-2025	CORALIA BEATRIZ BARRIOS GIRÓN	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
61	MEM-186-2025	MARIO ALFONSO PEREZ	20,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
62	MEM-187-2025	ALAN BORIS AYALA MENDEZ	20,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
63	MEM-188-2025	AMADEO EMMANUEL ESPINA CASTILLO	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
64	MEM-195-2025	LILIAN MARLENY GUTIERREZ ESTRADA	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
65	MEM-203-2025	DIEGO JOSÉ MARROQUÍN AVENDAÑO	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
66	MEM-205-2025	IVANIA MASSIEL BARILLAS BRAN	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
67	MEM-210-2025	BLANCA SUSANA MERCEDES QUIROA	18,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
68	MEM-211-2025	JORGE AUGUSTO MENÉNDEZ BARAHONA	20,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
69	MEM-215-2025	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
70	MEM-216-2025	GUSTAVO ADOLFO ALDANA REYES	22,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
71	MEM-218-2025	FRIEDCHEN ELENA HURTADO VON QUEDNOW	16,920.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
72	MEM-221-2025	JULIO ROBERTO BRAN COSENZA	16,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
73	MEM-226-2025	BIVIAN IRENE AZURDIA LÓPEZ DE GARCÍA	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
74	MEM-227-2025	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ	13,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	31
75	MEM-228-2025	VICTORIA ALEJANDRA CHINCHILLA REYES	12,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
76	MEM-229-2025	FERNANDA JANETZY GONZÁLEZ SÁNCHEZ	10,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11
77	MEM-232-2025	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	14,000.00	(02/01/2025)	(30/06/2025)	11

000

12



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS	
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022	Página 1
ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022	Página 5
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
ACUERDO MINISTERIAL No. 558-2022	Página 7
ACUERDO MINISTERIAL No. 559-2022	Página 8
ACUERDO MINISTERIAL No. 560-2022	Página 9
ACUERDO MINISTERIAL No. 561-2022	Página 11
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 540-2022	Página 12
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 547-2022	Página 12
PUBLICACIONES VARIAS	
MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU	
ACTA NÚMERO 44-2022 PUNTO SÉPTIMO	Página 12
CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD	
EXPEDIENTE 4357-2021	Página 14
EXPEDIENTE 4508-2022	Página 33
EXPEDIENTE 4451-2022	Página 34
ANUNCIOS VARIOS	
- Matrimonios	Página 35
- Nacionalidades	Página 35
- Líneas de Transporte	Página 35
- Titulos Supletorios	Página 35
- Edificios	Página 35
- Remotes	Página 40
- Convocatorias	Página 40

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 354-2022

Guatemala, 20 de diciembre de 2022

Acuérdase aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rigen por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales afines, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada a que pertenecían cuente con leyes específicas sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros, promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que apruebe la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil; y, el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y n) del Artículo 185 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

Libro 2 Folio 2 Cuarta 48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66 - 2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos c) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que presten sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

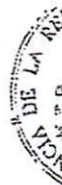
Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE,



DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe constituirse como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un alivio a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

Queda expresamente prohibida, sin la autorización escrita de las autoridades administrativas de INFILLO, S.A., toda reproducción total o parcial en cualquier forma o por cualquier medio, así como la distribución de copias no autorizadas de este documento por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización de INFILLO, S.A. (Código 114)

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

(i) Infile

Para la distribución analítica de las operaciones arriba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6.

Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 35-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 85-2000 de fecha 26 de enero del 2000.

ARTICULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

EDUARDO WEYMANN

Queda expresamente prohibido, sin la autorización expresa de los propietarios de INFILE, S.A., toda reproducción o explotación en cualquier forma de este documento por cualquier medio o procedimiento, sin la autorización de los propietarios de INFILE, S.A. Este documento fue generado para el uso exclusivo del ORGANISMO LEGISLATIVO, (Pérez Morán)

Página 3/4

(i) **Infile**

DECRETO DEL CONGRESO 37-2001

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS

MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90*

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 163 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

* Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

"Artículo 3. ¹ Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE
Vicepresidente de la República

³ Ibidem

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92 *

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darle cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,¹ una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

¹ Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

² Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 81-95 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

⁵ Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendiente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad", sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.⁶ En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

⁶ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 BIS, BONO ANIVERSARIO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución Identificada con el Número 344-2013 del 25 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quetzales (Q.1,000.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente apoya el incremento del bono aniversario mismo que motivó a su recurso humano para que mantenga la máxima derivada de la especial naturaleza que poseen las tareas de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Pluriempleo", acción que involucra un incremento de un mil quetzales (Q.1,000.00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, siendo mediante Acuerdo Ministerial número 171-2011 de fecha 26 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las partidas correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2012 del 19 de septiembre de 2012.

EL ENCARGADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE -OY EN SU PRESIDENCIA E INSTRUMENTE DE SU ORIGINAL CONVEGNIÓ CONVENIENTEMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

LUIS RAMÍREZ MORALES
Encargado del Despacho





ACUERDA:

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboren con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57 BIS, BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q. 1,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboren en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo oportuno otorgarlo en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al menos de tres mil quetzales (Q. 3,000.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q. 1,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboren con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono ascenderá al monto de cuatro mil quinientos quetzales exactos (Q. 4,500.00).

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionada, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

EL ASESORADO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUSTAVO A.

Usted, María Nery Cárdenas Cruz
Secretaria General





- 7.2 El "Bono Aniversario" se asigna al punto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Intermisión y Penales por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

EL SUPLENTE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, DONDE CUAL CONVERGE EXACTAMENTE.

27 SET 2013

ENTRADA:

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY
Secretaría General

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 BONO COMPENSATORIO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrita entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 244-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó en docecientos quetzales (Q.200.00) el Bono Compensatorio mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono compensatorio, mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la militancia derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono compensatorio que premie la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", recibo que involucra un incremento de docecientos quetzales (Q.200.00) al Bono Compensatorio ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, erando en el Acuerdo Ministerial número 066-2013 de fecha 26 de enero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y b) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 211-2012 del 19 de septiembre de 2012.

EL INPALEGATO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTE-
RIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA
ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE
POV EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL
CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA

LUIS MARÍA Y BARRERA LÓPEZ
Secretaría General



ACUERDA:

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55. BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quetzales (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de novecientos quetzales (Q. 900.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de doscientos (Q. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de un mil cien quetzales (Q. 1,100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El presente "Bono Compensatorio" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

EL SUBSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVISADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

GUATEMALA, 27 SET. 2013

Luisa María Martínez Gómez Cruz
Secretaría General





Verificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de sus descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Compensatorio en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 53. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA YEGAYIZEM

LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES DONILLA CHAY

Presupuesto 14, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA, 27 SET. 2012

Licda. María Mercedes Donilla Chay
Secretaría General



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 329-2013

Guatemala, 25 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 05 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, la cual es básica y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que promueva la especial responsabilidad que le confiere a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Fianilla", acción que involucra un incremento proporcional a cada puesto al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 058-2007, de fecha 30 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

Disposición 17, 29 de mayo de 11, (R2) 2412 046, www.guatemala.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Ud. Mark Antonio Pardo Chay
Secretario General





FOR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 194, incisos e), f) de la Constitución Política de la República 22 y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDA:

Incrementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57, TER, BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Se incrementa el "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectiva a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectiva mensualmente, a partir del 01 de julio del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer los labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

IN, agosto 14, 27, 72, 11, (2013) 7:117 4184, www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL, CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

Udo. Mario Alejandro Benítez Díaz
Secretario General





ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se asigna el incremento al "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57 TER, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores con cargo a los renglones descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paramédica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Informática	Q. 1,650.00	40 %	Q. 2,310.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	30 %	Q. 2,925.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	30 %	Q. 3,315.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ejecutiva	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6,000.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento al Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

8.1. El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que pesen los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado; y,

8.2 El presente bono se asigna al puesto, y al mismo por su especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Beneficiación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

16. 2012-01-11, 17. 2012-01-11, 18. 2012-01-11, 19. 2012-01-11, 20. 2012-01-11, 21. 2012-01-11, 22. 2012-01-11, 23. 2012-01-11, 24. 2012-01-11, 25. 2012-01-11, 26. 2012-01-11, 27. 2012-01-11, 28. 2012-01-11, 29. 2012-01-11, 30. 2012-01-11, 31. 2012-01-11, 32. 2012-01-11, 33. 2012-01-11, 34. 2012-01-11, 35. 2012-01-11, 36. 2012-01-11, 37. 2012-01-11, 38. 2012-01-11, 39. 2012-01-11, 40. 2012-01-11, 41. 2012-01-11, 42. 2012-01-11, 43. 2012-01-11, 44. 2012-01-11, 45. 2012-01-11, 46. 2012-01-11, 47. 2012-01-11, 48. 2012-01-11, 49. 2012-01-11, 50. 2012-01-11, 51. 2012-01-11, 52. 2012-01-11, 53. 2012-01-11, 54. 2012-01-11, 55. 2012-01-11, 56. 2012-01-11, 57. 2012-01-11, 58. 2012-01-11, 59. 2012-01-11, 60. 2012-01-11, 61. 2012-01-11, 62. 2012-01-11, 63. 2012-01-11, 64. 2012-01-11, 65. 2012-01-11, 66. 2012-01-11, 67. 2012-01-11, 68. 2012-01-11, 69. 2012-01-11, 70. 2012-01-11, 71. 2012-01-11, 72. 2012-01-11, 73. 2012-01-11, 74. 2012-01-11, 75. 2012-01-11, 76. 2012-01-11, 77. 2012-01-11, 78. 2012-01-11, 79. 2012-01-11, 80. 2012-01-11, 81. 2012-01-11, 82. 2012-01-11, 83. 2012-01-11, 84. 2012-01-11, 85. 2012-01-11, 86. 2012-01-11, 87. 2012-01-11, 88. 2012-01-11, 89. 2012-01-11, 90. 2012-01-11, 91. 2012-01-11, 92. 2012-01-11, 93. 2012-01-11, 94. 2012-01-11, 95. 2012-01-11, 96. 2012-01-11, 97. 2012-01-11, 98. 2012-01-11, 99. 2012-01-11, 100. 2012-01-11, 101. 2012-01-11, 102. 2012-01-11, 103. 2012-01-11, 104. 2012-01-11, 105. 2012-01-11, 106. 2012-01-11, 107. 2012-01-11, 108. 2012-01-11, 109. 2012-01-11, 110. 2012-01-11, 111. 2012-01-11, 112. 2012-01-11, 113. 2012-01-11, 114. 2012-01-11, 115. 2012-01-11, 116. 2012-01-11, 117. 2012-01-11, 118. 2012-01-11, 119. 2012-01-11, 120. 2012-01-11, 121. 2012-01-11, 122. 2012-01-11, 123. 2012-01-11, 124. 2012-01-11, 125. 2012-01-11, 126. 2012-01-11, 127. 2012-01-11, 128. 2012-01-11, 129. 2012-01-11, 130. 2012-01-11, 131. 2012-01-11, 132. 2012-01-11, 133. 2012-01-11, 134. 2012-01-11, 135. 2012-01-11, 136. 2012-01-11, 137. 2012-01-11, 138. 2012-01-11, 139. 2012-01-11, 140. 2012-01-11, 141. 2012-01-11, 142. 2012-01-11, 143. 2012-01-11, 144. 2012-01-11, 145. 2012-01-11, 146. 2012-01-11, 147. 2012-01-11, 148. 2012-01-11, 149. 2012-01-11, 150. 2012-01-11, 151. 2012-01-11, 152. 2012-01-11, 153. 2012-01-11, 154. 2012-01-11, 155. 2012-01-11, 156. 2012-01-11, 157. 2012-01-11, 158. 2012-01-11, 159. 2012-01-11, 160. 2012-01-11, 161. 2012-01-11, 162. 2012-01-11, 163. 2012-01-11, 164. 2012-01-11, 165. 2012-01-11, 166. 2012-01-11, 167. 2012-01-11, 168. 2012-01-11, 169. 2012-01-11, 170. 2012-01-11, 171. 2012-01-11, 172. 2012-01-11, 173. 2012-01-11, 174. 2012-01-11, 175. 2012-01-11, 176. 2012-01-11, 177. 2012-01-11, 178. 2012-01-11, 179. 2012-01-11, 180. 2012-01-11, 181. 2012-01-11, 182. 2012-01-11, 183. 2012-01-11, 184. 2012-01-11, 185. 2012-01-11, 186. 2012-01-11, 187. 2012-01-11, 188. 2012-01-11, 189. 2012-01-11, 190. 2012-01-11, 191. 2012-01-11, 192. 2012-01-11, 193. 2012-01-11, 194. 2012-01-11, 195. 2012-01-11, 196. 2012-01-11, 197. 2012-01-11, 198. 2012-01-11, 199. 2012-01-11, 200. 2012-01-11, 201. 2012-01-11, 202. 2012-01-11, 203. 2012-01-11, 204. 2012-01-11, 205. 2012-01-11, 206. 2012-01-11, 207. 2012-01-11, 208. 2012-01-11, 209. 2012-01-11, 210. 2012-01-11, 211. 2012-01-11, 212. 2012-01-11, 213. 2012-01-11, 214. 2012-01-11, 215. 2012-01-11, 216. 2012-01-11, 217. 2012-01-11, 218. 2012-01-11, 219. 2012-01-11, 220. 2012-01-11, 221. 2012-01-11, 222. 2012-01-11, 223. 2012-01-11, 224. 2012-01-11, 225. 2012-01-11, 226. 2012-01-11, 227. 2012-01-11, 228. 2012-01-11, 229. 2012-01-11, 230. 2012-01-11, 231. 2012-01-11, 232. 2012-01-11, 233. 2012-01-11, 234. 2012-01-11, 235. 2012-01-11, 236. 2012-01-11, 237. 2012-01-11, 238. 2012-01-11, 239. 2012-01-11, 240. 2012-01-11, 241. 2012-01-11, 242. 2012-01-11, 243. 2012-01-11, 244. 2012-01-11, 245. 2012-01-11, 246. 2012-01-11, 247. 2012-01-11, 248. 2012-01-11, 249. 2012-01-11, 250. 2012-01-11, 251. 2012-01-11, 252. 2012-01-11, 253. 2012-01-11, 254. 2012-01-11, 255. 2012-01-11, 256. 2012-01-11, 257. 2012-01-11, 258. 2012-01-11, 259. 2012-01-11, 260. 2012-01-11, 261. 2012-01-11, 262. 2012-01-11, 263. 2012-01-11, 264. 2012-01-11, 265. 2012-01-11, 266. 2012-01-11, 267. 2012-01-11, 268. 2012-01-11, 269. 2012-01-11, 270. 2012-01-11, 271. 2012-01-11, 272. 2012-01-11, 273. 2012-01-11, 274. 2012-01-11, 275. 2012-01-11, 276. 2012-01-11, 277. 2012-01-11, 278. 2012-01-11, 279. 2012-01-11, 280. 2012-01-11, 281. 2012-01-11, 282. 2012-01-11, 283. 2012-01-11, 284. 2012-01-11, 285. 2012-01-11, 286. 2012-01-11, 287. 2012-01-11, 288. 2012-01-11, 289. 2012-01-11, 290. 2012-01-11, 291. 2012-01-11, 292. 2012-01-11, 293. 2012-01-11, 294. 2012-01-11, 295. 2012-01-11, 296. 2012-01-11, 297. 2012-01-11, 298. 2012-01-11, 299. 2012-01-11, 300. 2012-01-11, 301. 2012-01-11, 302. 2012-01-11, 303. 2012-01-11, 304. 2012-01-11, 305. 2012-01-11, 306. 2012-01-11, 307. 2012-01-11, 308. 2012-01-11, 309. 2012-01-11, 310. 2012-01-11, 311. 2012-01-11, 312. 2012-01-11, 313. 2012-01-11, 314. 2012-01-11, 315. 2012-01-11, 316. 2012-01-11, 317. 2012-01-11, 318. 2012-01-11, 319. 2012-01-11, 320. 2012-01-11, 321. 2012-01-11, 322. 2012-01-11, 323. 2012-01-11, 324. 2012-01-11, 325. 2012-01-11, 326. 2012-01-11, 327. 2012-01-11, 328. 2012-01-11, 329. 2012-01-11, 330. 2012-01-11, 331. 2012-01-11, 332. 2012-01-11, 333. 2012-01-11, 334. 2012-01-11, 335. 2012-01-11, 336. 2012-01-11, 337. 2012-01-11, 338. 2012-01-11, 339. 2012-01-11, 340. 2012-01-11, 341. 2012-01-11, 342. 2012-01-11, 343. 2012-01-11, 344. 2012-01-11, 345. 2012-01-11, 346. 2012-01-11, 347. 2012-01-11, 348. 2012-01-11, 349. 2012-01-11, 350. 2012-01-11, 351. 2012-01-11, 352. 2012-01-11, 353. 2012-01-11, 354. 2012-01-11, 355. 2012-01-11, 356. 2012-01-11, 357. 2012-01-11, 358. 2012-01-11, 359. 2012-01-11, 360. 2012-01-11, 361. 2012-01-11, 362. 2012-01-11, 363. 2012-01-11, 364. 2012-01-11, 365. 2012-01-11, 366. 2012-01-11, 367. 2012-01-11, 368. 2012-01-11, 369. 2012-01-11, 370. 2012-01-11, 371. 2012-01-11, 372. 2012-01-11, 373. 2012-01-11, 374. 2012-01-11, 375. 2012-01-11, 376. 2012-01-11, 377. 2012-01-11, 378. 2012-01-11, 379. 2012-01-11, 380. 2012-01-11, 381. 2012-01-11, 382. 2012-01-11, 383. 2012-01-11, 384. 2012-01-11, 385. 2012-01-11, 386. 2012-01-11, 387. 2012-01-11, 388. 2012-01-11, 389. 2012-01-11, 390. 2012-01-11, 391. 2012-01-11, 392. 2012-01-11, 393. 2012-01-11, 394. 2012-01-11, 395. 2012-01-11, 396. 2012-01-11, 397. 2012-01-11, 398. 2012-01-11, 399. 2012-01-11, 400. 2012-01-11, 401. 2012-01-11, 402. 2012-01-11, 403. 2012-01-11, 404. 2012-01-11, 405. 2012-01-11, 406. 2012-01-11, 407. 2012-01-11, 408. 2012-01-11, 409. 2012-01-11, 410. 2012-01-11, 411. 2012-01-11, 412. 2012-01-11, 413. 2012-01-11, 414. 2012-01-11, 415. 2012-01-11, 416. 2012-01-11, 417. 2012-01-11, 418. 2012-01-11, 419. 2012-01-11, 420. 2012-01-11, 421. 2012-01-11, 422. 2012-01-11, 423. 2012-01-11, 424. 2012-01-11, 425. 2012-01-11, 426. 2012-01-11, 427. 2012-01-11, 428. 2012-01-11, 429. 2012-01-11, 430. 2012-01-11, 431. 2012-01-11, 432. 2012-01-11, 433. 2012-01-11, 434. 2012-01-11, 435. 2012-01-11, 436. 2012-01-11, 437. 2012-01-11, 438. 2012-01-11, 439. 2012-01-11, 440. 2012-01-11, 441. 2012-01-11, 442. 2012-01-11, 443. 2012-01-11, 444. 2012-01-11, 445. 2012-01-11, 446. 2012-01-11, 447. 2012-01-11, 448. 2012-01-11, 449. 2012-01-11, 450. 2012-01-11, 451. 2012-01-11, 452. 2012-01-11, 453. 2012-01-11, 454. 2012-01-11, 455. 2012-01-11, 456. 2012-01-11, 457. 2012-01-11, 458. 2012-01-11, 459. 2012-01-11, 460. 2012-01-11, 461. 2012-01-11, 462. 2012-01-11, 463. 2012-01-11, 464. 2012-01-11, 465. 2012-01-11, 466. 2012-01-11, 467. 2012-01-11, 468. 2012-01-11, 469. 2012-01-11, 470. 2012-01-11, 471. 2012-01-11, 472. 2012-01-11, 473. 2012-01-11, 474. 2012-01-11, 475. 2012-01-11, 476. 2012-01-11, 477. 2012-01-11, 478. 2012-01-11, 479. 2012-01-11, 480. 2012-01-11, 481. 2012-01-11, 482. 2012-01-11, 483. 2012-01-11, 484. 2012-01-11, 485. 2012-01-11, 486. 2012-01-11, 487. 2012-01-11, 488. 2012-01-11, 489. 2012-01-11, 490. 2012-01-11, 491. 2012-01-11, 492. 2012-01-11, 493. 2012-01-11, 494. 2012-01-11, 495. 2012-01-11, 496. 2012-01-11, 497. 2012-01-11, 498. 2012-01-11, 499. 2012-01-11, 500. 2012-01-11, 501. 2012-01-11, 502. 2012-01-11, 503. 2012-01-11, 504. 2012-01-11, 505. 2012-01-11, 506. 2012-01-11, 507. 2012-01-11, 508. 2012-01-11, 509. 2012-01-11, 510. 2012-01-11, 511. 2012-01-11, 512. 2012-01-11, 513. 2012-01-11, 514. 2012-01-11, 515. 2012-01-11, 516. 2012-01-11, 517. 2012-01-11, 518. 2012-01-11, 519. 2012-01-11, 520. 2012-01-11, 521. 2012-01-11, 522. 2012-01-11, 523. 2012-01-11, 524. 2012-01-11, 525. 2012-01-11, 526. 2012-01-11, 527. 2012-01-11, 528. 2012-01-11, 529. 2012-01-11, 530. 2012-01-11, 531. 2012-01-11, 532. 2012-01-11, 533. 2012-01-11, 534. 2012-01-11, 535. 2012-01-11, 536. 2012-01-11, 537. 2012-01-11, 538. 2012-01-11, 539. 2012-01-11, 540. 2012-01-11, 541. 2012-01-11, 542. 2012-01-11, 543. 2012-01-11, 544. 2012-01-11, 545. 2012-01-11, 546. 2012-01-11, 547. 2012-01-11, 548. 2012-01-11, 549. 2012-01-11, 550. 2012-01-11, 551. 2012-01-11, 552. 2012-01-11, 553. 2012-01-11, 554. 2012-01-11, 555. 2012-01-11, 556. 2012-01-11, 557. 2012-01-11, 558. 2012-01-11, 559. 2012-01-11, 560. 2012-01-11, 561. 2012-01-11, 562. 2012-01-11, 563. 2012-01-11, 564. 2012-01-11, 565. 2012-01-11, 566. 2012-01-11, 567. 2012-01-11, 568. 2012-01-11, 569. 2012-01-11, 570. 2012-01-11, 571. 2012-01-11, 572. 2012-01-11, 573. 2012-01-11, 574. 2012-01-11, 575. 2012-01-11, 576. 2012-01-11, 577. 2012-01-11, 578. 2012-01-11, 579. 2012-01-11, 580. 2012-01-11, 581. 2012-01-11, 582. 2012-01-11, 583. 2012-01-11, 584. 2012-01-11, 585. 2012-01-11, 586. 2012-01-11, 587. 2012-01-11, 588. 2012-01-11, 589. 2012-01-11, 590. 2012-01-11, 591. 2012-01-11, 592. 2012-01-11, 593. 2012-01-11, 594. 2012-01-11, 595. 2012-01-11, 596. 2012-01-11, 597. 2012-01-11, 598. 2012-01-11, 599. 2012-01-11, 600. 2012-01-11, 601. 2012-01-11, 602. 2012-01-11, 603. 2012-01-11, 604. 2012-01-11, 605. 2012-01-11, 606. 2012-01-11, 607. 2012-01-11, 608. 2012-01-11, 609. 2012-01-11, 610. 2012-01-11, 611. 2012-01-11, 612. 2012-01-11, 613. 2012-01-11, 614. 2012-01-11, 615. 2012-01-11, 616. 2012-01-11, 617. 2012-01-11, 618. 2012-01-11, 619. 2012-01-11, 620. 2012-01-11, 621. 2012-01-11, 622. 2012-01-11, 623. 2012-01-11, 624. 2012-01-11, 625. 2012-01-11, 626. 2012-01-11, 627. 2012-01-11, 628. 2012-01-11, 629. 2012-01-11, 630. 2012-01-11, 631. 2012-01-11, 632. 2012-01-11, 633. 2012-01-11, 634. 2012-01-11, 635. 2012-01-11, 636. 2012-01-11, 637. 2012-01-11, 638. 2012-01-11, 639. 2012-01-11, 640. 2012-01-11, 641. 2012-01-11, 642. 2012-01-11, 643. 2012-01-11, 644. 2012-01-11, 645. 2012-01-11, 646. 2012-01-11, 647. 2012-01-11, 648. 2012-01-11, 649. 2012-01-11, 650



ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 105-2011 de fecha 09 de junio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LTC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA KZEPI

LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

GUATEMALA, 27 DE ABRIL DE 2013. 13:07:24.15 www.guatemala.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA, 27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay
Secretaría General



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 55. BONO NAVIDENO, del Punto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el Número J44-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementa el Bono Navideno anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono navideno mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la misma derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Navideno que premie la especial responsabilidad que le corresponde a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla", acción que involucra un incremento de doscientos quetzales Q 200.00 al Bono Navideno ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, dentro en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de marzo de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

FOR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República; Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

GUATEMALA, 27 DE SETIEMBRE DE 2013. (2013) 330-2013. www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCORDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Benítez Chay
Secretaria General





ACUERDO:

Incrementar el Bono Navideño contemplado en el Paso Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55, BONO NAVIDEÑO. Se incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tener de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00), en consecuencia el total de este bono es de cuatrocientos quetzales (Q.400.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente Acuerdo, de forma anual en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento en el Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Navideño" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

El presente Acuerdo, se da a conocer a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, a través de la siguiente forma:

EL INTRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE

GUATEMALA: 22 SET. 2013

17/1
Licda. María Mercedes Gómez Chay
Secretaría General





ARTÍCULO 3. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Navideño en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 53 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZETI

LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CILAY

EL INFASECRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

LICDA. María Mercedes Bonilla Cilay
Ejecutiva de Asesoría



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

331-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54, BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 144-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, la cual es básica y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono vacacional mismo que motivará a su recurso humano para que mantengan la misma derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono vacacional que promueve la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 021 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de novecientos quetzales (Q.900.00) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

En Guatemala, a los 27 días del mes de Septiembre del año 2013.
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

[Firma]
Licda. María Mercedes Pineda Cruz
Ejecutiva General





ACUERDO

Incrementar el Bono Vacacional contemplado en el Pacto Colectivo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 54, BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en novecientos quetzales (Q.900.00) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, anualmente a partir del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementa la cantidad de novecientos quetzales (Q.900.00) en consecuencia el total de este Bono Vacacional es de dos mil doscientos quetzales (Q.2,200.00), incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 643-59 de fecha 23 de agosto de 1959, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios en el artículo 4 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Vacacional" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tenerse en cuenta para el cálculo de Reintegración anual (Bono 13), Aguinaldo, Olicida, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

Presupuesto de la Energía y Minas, 2013-2014, 2015-2016, 2017-2018, 2019-2020, 2021-2022, 2023-2024, 2025-2026, 2027-2028, 2029-2030, 2031-2032, 2033-2034, 2035-2036, 2037-2038, 2039-2040, 2041-2042, 2043-2044, 2045-2046, 2047-2048, 2049-2050, 2051-2052, 2053-2054, 2055-2056, 2057-2058, 2059-2060, 2061-2062, 2063-2064, 2065-2066, 2067-2068, 2069-2070, 2071-2072, 2073-2074, 2075-2076, 2077-2078, 2079-2080, 2081-2082, 2083-2084, 2085-2086, 2087-2088, 2089-2090, 2091-2092, 2093-2094, 2095-2096, 2097-2098, 2099-2100, 2101-2102, 2103-2104, 2105-2106, 2107-2108, 2109-2110, 2111-2112, 2113-2114, 2115-2116, 2117-2118, 2119-2120, 2121-2122, 2123-2124, 2125-2126, 2127-2128, 2129-2130, 2131-2132, 2133-2134, 2135-2136, 2137-2138, 2139-2140, 2141-2142, 2143-2144, 2145-2146, 2147-2148, 2149-2150, 2151-2152, 2153-2154, 2155-2156, 2157-2158, 2159-2160, 2161-2162, 2163-2164, 2165-2166, 2167-2168, 2169-2170, 2171-2172, 2173-2174, 2175-2176, 2177-2178, 2179-2180, 2181-2182, 2183-2184, 2185-2186, 2187-2188, 2189-2190, 2191-2192, 2193-2194, 2195-2196, 2197-2198, 2199-2200, 2201-2202, 2203-2204, 2205-2206, 2207-2208, 2209-2210, 2211-2212, 2213-2214, 2215-2216, 2217-2218, 2219-2220, 2221-2222, 2223-2224, 2225-2226, 2227-2228, 2229-2230, 2231-2232, 2233-2234, 2235-2236, 2237-2238, 2239-2240, 2241-2242, 2243-2244, 2245-2246, 2247-2248, 2249-2250, 2251-2252, 2253-2254, 2255-2256, 2257-2258, 2259-2260, 2261-2262, 2263-2264, 2265-2266, 2267-2268, 2269-2270, 2271-2272, 2273-2274, 2275-2276, 2277-2278, 2279-2280, 2281-2282, 2283-2284, 2285-2286, 2287-2288, 2289-2290, 2291-2292, 2293-2294, 2295-2296, 2297-2298, 2299-2300, 2301-2302, 2303-2304, 2305-2306, 2307-2308, 2309-2310, 2311-2312, 2313-2314, 2315-2316, 2317-2318, 2319-2320, 2321-2322, 2323-2324, 2325-2326, 2327-2328, 2329-2330, 2331-2332, 2333-2334, 2335-2336, 2337-2338, 2339-2340, 2341-2342, 2343-2344, 2345-2346, 2347-2348, 2349-2350, 2351-2352, 2353-2354, 2355-2356, 2357-2358, 2359-2360, 2361-2362, 2363-2364, 2365-2366, 2367-2368, 2369-2370, 2371-2372, 2373-2374, 2375-2376, 2377-2378, 2379-2380, 2381-2382, 2383-2384, 2385-2386, 2387-2388, 2389-2390, 2391-2392, 2393-2394, 2395-2396, 2397-2398, 2399-2400, 2401-2402, 2403-2404, 2405-2406, 2407-2408, 2409-2410, 2411-2412, 2413-2414, 2415-2416, 2417-2418, 2419-2420, 2421-2422, 2423-2424, 2425-2426, 2427-2428, 2429-2430, 2431-2432, 2433-2434, 2435-2436, 2437-2438, 2439-2440, 2441-2442, 2443-2444, 2445-2446, 2447-2448, 2449-2450, 2451-2452, 2453-2454, 2455-2456, 2457-2458, 2459-2460, 2461-2462, 2463-2464, 2465-2466, 2467-2468, 2469-2470, 2471-2472, 2473-2474, 2475-2476, 2477-2478, 2479-2480, 2481-2482, 2483-2484, 2485-2486, 2487-2488, 2489-2490, 2491-2492, 2493-2494, 2495-2496, 2497-2498, 2499-2500, 2501-2502, 2503-2504, 2505-2506, 2507-2508, 2509-2510, 2511-2512, 2513-2514, 2515-2516, 2517-2518, 2519-2520, 2521-2522, 2523-2524, 2525-2526, 2527-2528, 2529-2530, 2531-2532, 2533-2534, 2535-2536, 2537-2538, 2539-2540, 2541-2542, 2543-2544, 2545-2546, 2547-2548, 2549-2550, 2551-2552, 2553-2554, 2555-2556, 2557-2558, 2559-2560, 2561-2562, 2563-2564, 2565-2566, 2567-2568, 2569-2570, 2571-2572, 2573-2574, 2575-2576, 2577-2578, 2579-2580, 2581-2582, 2583-2584, 2585-2586, 2587-2588, 2589-2590, 2591-2592, 2593-2594, 2595-2596, 2597-2598, 2599-2600, 2601-2602, 2603-2604, 2605-2606, 2607-2608, 2609-2610, 2611-2612, 2613-2614, 2615-2616, 2617-2618, 2619-2620, 2621-2622, 2623-2624, 2625-2626, 2627-2628, 2629-2630, 2631-2632, 2633-2634, 2635-2636, 2637-2638, 2639-2640, 2641-2642, 2643-2644, 2645-2646, 2647-2648, 2649-2650, 2651-2652, 2653-2654, 2655-2656, 2657-2658, 2659-2660, 2661-2662, 2663-2664, 2665-2666, 2667-2668, 2669-2670, 2671-2672, 2673-2674, 2675-2676, 2677-2678, 2679-2680, 2681-2682, 2683-2684, 2685-2686, 2687-2688, 2689-2690, 2691-2692, 2693-2694, 2695-2696, 2697-2698, 2699-2700, 2701-2702, 2703-2704, 2705-2706, 2707-2708, 2709-2710, 2711-2712, 2713-2714, 2715-2716, 2717-2718, 2719-2720, 2721-2722, 2723-2724, 2725-2726, 2727-2728, 2729-2730, 2731-2732, 2733-2734, 2735-2736, 2737-2738, 2739-2740, 2741-2742, 2743-2744, 2745-2746, 2747-2748, 2749-2750, 2751-2752, 2753-2754, 2755-2756, 2757-2758, 2759-2760, 2761-2762, 2763-2764, 2765-2766, 2767-2768, 2769-2770, 2771-2772, 2773-2774, 2775-2776, 2777-2778, 2779-2780, 2781-2782, 2783-2784, 2785-2786, 2787-2788, 2789-2790, 2791-2792, 2793-2794, 2795-2796, 2797-2798, 2799-2800, 2801-2802, 2803-2804, 2805-2806, 2807-2808, 2809-2810, 2811-2812, 2813-2814, 2815-2816, 2817-2818, 2819-2820, 2821-2822, 2823-2824, 2825-2826, 2827-2828, 2829-2830, 2831-2832, 2833-2834, 2835-2836, 2837-2838, 2839-2840, 2841-2842, 2843-2844, 2845-2846, 2847-2848, 2849-2850, 2851-2852, 2853-2854, 2855-2856, 2857-2858, 2859-2860, 2861-2862, 2863-2864, 2865-2866, 2867-2868, 2869-2870, 2871-2872, 2873-2874, 2875-2876, 2877-2878, 2879-2880, 2881-2882, 2883-2884, 2885-2886, 2887-2888, 2889-2890, 2891-2892, 2893-2894, 2895-2896, 2897-2898, 2899-2900, 2901-2902, 2903-2904, 2905-2906, 2907-2908, 2909-2910, 2911-2912, 2913-2914, 2915-2916, 2917-2918, 2919-2920, 2921-2922, 2923-2924, 2925-2926, 2927-2928, 2929-2930, 2931-2932, 2933-2934, 2935-2936, 2937-2938, 2939-2940, 2941-2942, 2943-2944, 2945-2946, 2947-2948, 2949-2950, 2951-2952, 2953-2954, 2955-2956, 2957-2958, 2959-2960, 2961-2962, 2963-2964, 2965-2966, 2967-2968, 2969-2970, 2971-2972, 2973-2974, 2975-2976, 2977-2978, 2979-2980, 2981-2982, 2983-2984, 2985-2986, 2987-2988, 2989-2990, 2991-2992, 2993-2994, 2995-2996, 2997-2998, 2999-3000, 3001-3002, 3003-3004, 3005-3006, 3007-3008, 3009-3010, 3011-3012, 3013-3014, 3015-3016, 3017-3018, 3019-3020, 3021-3022, 3023-3024, 3025-3026, 3027-3028, 3029-3030, 3031-3032, 3033-3034, 3035-3036, 3037-3038, 3039-3040, 3041-3042, 3043-3044, 3045-3046, 3047-3048, 3049-3050, 3051-3052, 3053-3054, 3055-3056, 3057-3058, 3059-3060, 3061-3062, 3063-3064, 3065-3066, 3067-3068, 3069-3070, 3071-3072, 3073-3074, 3075-3076, 3077-3078, 3079-3080, 3081-3082, 3083-3084, 3085-3086, 3087-3088, 3089-3090, 3091-3092, 3093-3094, 3095-3096, 3097-3098, 3099-3100, 3101-3102, 3103-3104, 3105-3106, 3107-3108, 3109-3110, 3111-3112, 3113-3114, 3115-3116, 3117-3118, 3119-3120, 3121-3122, 3123-3124, 3125-3126, 3127-3128, 3129-3130, 3131-3132, 3133-3134, 3135-3136, 3137-3138, 3139-3140, 3141-3142, 3143-3144, 3145-3146, 3147-3148, 3149-3150, 3151-3152, 3153-3154, 3155-3156, 3157-3158, 3159-3160, 3161-3162, 3163-3164, 3165-3166, 3167-3168, 3169-3170, 3171-3172, 3173-3174, 3175-3176, 3177-3178, 3179-3180, 3181-3182, 3183-3184, 3185-3186, 3187-3188, 3189-3190, 3191-3192, 3193-3194, 3195-3196, 3197-3198, 3199-3200, 3201-3202, 3203-3204, 3205-3206, 3207-3208, 3209-3210, 3211-3212, 3213-3214, 3215-3216, 3217-3218, 3219-3220, 3221-3222, 3223-3224, 3225-3226, 3227-3228, 3229-3230, 3231-3232, 3233-3234, 3235-3236, 3237-3238, 3239-3240, 3241-3242, 3243-3244, 3245-3246, 3247-3248, 3249-3250, 3251-3252, 3253-3254, 3255-3256, 3257-3258, 3259-3260, 3261-3262, 3263-3264, 3265-3266, 3267-3268, 3269-3270, 3271-3272, 3273-3274, 3275-3276, 3277-3278, 3279-3280, 3281-3282, 3283-3284, 3285-3286, 3287-3288, 3289-3290, 3291-3292, 3293-3294, 3295-3296, 3297-3298, 3299-3300, 3301-3302, 3303-3304, 3305-3306, 3307-3308, 3309-3310, 3311-3312, 3313-3314, 3315-3316, 3317-3318, 3319-3320, 3321-3322, 3323-3324, 3325-3326, 3327-3328, 3329-3330, 3331-3332, 3333-3334, 3335-3336, 3337-3338, 3339-3340, 3341-3342, 3343-3344, 3345-3346, 3347-3348, 3349-3350, 3351-3352, 3353-3354, 3355-3356, 3357-3358, 3359-3360, 3361-3362, 3363-3364, 3365-3366, 3367-3368, 3369-3370, 3371-3372, 3373-3374, 3375-3376, 3377-3378, 3379-3380, 3381-3382, 3383-3384, 3385-3386, 3387-3388, 3389-3390, 3391-3392, 3393-3394, 3395-3396, 3397-3398, 3399-3400, 3401-3402, 3403-3404, 3405-3406, 3407-3408, 3409-3410, 3411-3412, 3413-3414, 3415-3416, 3417-3418, 3419-3420, 3421-3422, 3423-3424, 3425-3426, 3427-3428, 3429-3430, 3431-3432, 3433-3434, 3435-3436, 3437-3438, 3439-3440, 3441-3442, 3443-3444, 3445-3446, 3447-3448, 3449-3450, 3451-3452, 3453-3454, 3455-3456, 3457-3458, 3459-3460, 3461-3462, 3463-3464, 3465-3466, 3467-3468, 3469-3470, 3471-3472, 3473-3474, 3475-3476, 3477-3478, 3479-3480, 3481-3482, 3483-3484, 3485-3486, 3487-3488, 3489-3490, 3491-3492, 3493-3494, 3495-3496, 3497-3498, 3499-3500, 3501-3502, 3503-3504, 3505-3506, 3507-3508, 3509-3510, 3511-3512, 3513-3514, 3515-3516, 3517-3518, 3519-3520, 3521-3522, 3523-3524, 3525-3526, 3527-3528, 3529-3530, 3531-3532, 3533-3534, 3535-3536, 3537-3538, 3539-3540, 3541-3542, 3543-3544, 3545-3546, 3547-3548, 3549-3550, 3551-3552, 3553-3554, 3555-3556, 3557-3558, 3559-3560, 3561-3562, 3563-3564, 3565-3566, 3567-3568, 3569-3570, 3571-3572, 3573-3574, 3575-3576, 3577-3578, 3579-3580, 3581-3582, 3583-3584, 3585-3586, 3587-3588, 3589-3590, 3591-3592, 3593-3594, 3595-3596, 3597-3598, 3599-3600, 3601-3602, 3603-3604, 3605-3606, 3607-3608, 3609-3610, 3611-3612, 3613-3614, 3615-3616, 3617-3618, 3619-3620, 3621-3622, 3623-3624, 3625-3626, 3627-3628, 3629-3630, 3631-3632, 3633-3634, 3635-3636, 3637-3638, 3639-3640, 3641-3642, 3643-3644, 3645-3646, 3647-3648, 3649-3650, 3651-3652, 3653-3654, 3655-3656, 3657-3658, 3659-3660, 3661-3662, 3663-3664, 3665-3666, 3667-3668, 3669-3670, 3671-3672, 3673-3674, 3675-3676, 3677-3678, 3679-3680, 3681-3682, 3683-3684, 3685-3686, 3687-3688, 3689-3690, 3691-3692, 3693-3694, 3695-3696, 3697-3698, 3699-3700, 3701-3702, 3703-3704, 3705-3706, 3707-3708, 3709-3710, 3711-3712, 3713-3714, 3715-3716, 3717-3718, 3719-3720, 3721-3722, 3723-3724, 3725-3726, 3727-3728, 3729-3730, 3731-3732, 3733-3734, 3735-3736, 3737-3738, 3739-3740, 3741-3742, 3743-3744, 3745-3746, 3747-3748, 3749-3750, 3751-3752, 3753-3754, 3755-3756, 3757-3758, 3759-3760, 3761-3762, 3763-3764, 3765-3766, 3767-3768, 3769-3770, 3771-3772, 3773-3774, 3775-3776, 3777-3778, 3779-3780, 3781-3782, 3783-3784, 3785-3786, 3787-3788, 3789-3790, 3791-3792, 3793-3794, 3795-3796, 3797-3798, 3799-3800, 3801-3802, 3803-3804, 3805-3806, 3807-3808, 3809-3810, 3811-3812, 3813-3814, 3815-3816, 3817-3818, 3819-3820, 3821-3822, 3823-3824, 3825-3826, 3827-3828, 3829-3830, 3831-3832, 3833-3834, 3835-3836, 3837-3838, 3839-3840, 3841-3842, 3843-3844, 3845-3846, 3847-3848, 3849-3850, 3851-3852, 3853-3854, 3855-3856, 3857-3858, 3859-3860, 3861-3862, 3863-3864, 3865-3866, 3867-3868, 3869-3870, 3871-3872, 3873-3874, 3875-3876, 3877-3878, 3879-3880, 3881-3882, 3883-3884, 3885-3886, 3887-3888, 3889-3890, 3891-3892, 3893-3894, 3895-3896, 3897-3898, 3899-3900, 3901-3902, 3903-3904, 3905-3906, 3907-3908, 3909-3910, 3911-3912, 3913-3914, 3915-3916, 3917-3918, 3919-3920, 3921-3922, 3923-3924, 3925-3926, 3927-3928, 3929-3930, 3931-3932, 3933-3934, 3935-3936, 3937-3938, 3939-3940, 3941-3942, 3943-3944, 3945-3946, 3947-3948, 3949-3950, 3951-3952, 3953-3954, 3955-3956, 3957-3958, 3959-3960, 3961-3962, 3963-3964, 3965-3966, 3967-3968, 3969-3970, 3971-3972, 3973-3974, 3975-3976, 3977-3978, 3979-3980, 3981-3982, 3983-3984, 3985-3986, 3987-3988, 3989-3990, 3991-3992, 3993-3994, 3995-3996, 3997-3998, 3999-4000, 4001-4002, 4003-4004, 4005-4006, 4007-4008, 4009-4010, 4011-4012, 4013-4014, 4015-4016, 4017-4018, 4019-4020, 4021-4022, 402



CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 54, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Ministerio de Energía y Minas
www.gub.gm/gem

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL COINCIDE EXACTAMENTE.

27 SET. 2012

GUATEMALA:

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY
Secretaría General



ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

GOBIERNO DE ADARDO COLON
GUATEMALA



ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuve parcialmente con los gastos que incurren los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trescientos Quetzales Exactos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.



GOBIERNO DE EL SALVADOR
GOBIERNO DE EL SALVADOR



ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tiene validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,

F. Franco
 Federico Franco Larrosa
 Viceministro de Desarrollo Sostenible
 Ministerio de Energía y Minas



Jorge Abigail Torres Jiménez
 Secretario General



¡TIEMPO
 SOLIDARIDAD!

10

GOBIERNO DE ÁLVARO COLOM





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchen Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se regirá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,


LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Renglones Presupuestarios cero once(011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tucha Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

AP



"ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. "En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), "Bono Vacacional", incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM-, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Rengiones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchan Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013". En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los rengiones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00)."

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectué las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectué las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA El presente Acuerdo Ministerial se registrá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL



LIC. ALBERTO RIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

07 MAY 2025

RECIBIDO

Hora:

Firma:

OFI-DGA-AC-501-2025

Guatemala, 06 de mayo de 2025

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe de la Unidad de Administración Financiera

Su Despacho

Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de abril 2025, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 4,000.00	Q 48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	44,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Quetzaltenango	Q.3,372.00	Q.26,976.00	Dirección General de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Aura M. Pelén Juárez
Subdirectora General Administrativa
Ministerio de Energía y Minas



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

OFI-DGM-421-2025
Guatemala, 05 de mayo de 2025

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe Unidad Administrativa Financiera
Ministerio De Energía Y Minas
Presente

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Me dirijo a usted en seguimiento a lo indicado por medio de la Circular conjunta UDAF/UPMI-001-2025, de la Unidad de Administración Financiera y la Unidad de Planificación y Modernización Institucional, relacionada con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,


Ing. Maricela Rosaneth Vidal Ruiz
Directora General de Minería en Funciones

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
GUATEMALA, C.A.
DESPACHO DEL DIRECTOR

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

05 MAY 2025

RECIBIDO

Hora: 12:10 Firma: 

Cc: Archivo



Ministerio de Energía y Minas

DGH-OFI-569-2025
Guatemala, 05 de mayo de 2025

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas
Su Despacho

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

05 MAY 2025

RECIBIDO

1222 Fime: [Signature]

Estimado Licenciado Leiva:

Es grato dirigirme a usted, en atención a la Circular Conjunta UDAF/UPMI-001-2025 de fecha 12 de febrero de 2025, en la cual se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República, por lo que se cumple con informar lo siguiente:

- Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de abril de 2025.
- Sobre el inciso g) la Dirección General de Hidrocarburos no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

Ing. Gerson Didier de León
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales

Periodo: ABRIL 2025

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	CONTRATO 25-2025	Q1,792.00	Q10,752.00	DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2025.
ANGELA CLEOTILDE ORANTES QUEMÉ	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 001-2025	Q4,000.00	Q48,000.00	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.
ESTHER HAYDEE JUAREZ REYES	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 027-2024.	Q3,372.00	Q40,464.00	DEL 01 DE MAYO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2025.
TOTAL				Q9,164.00	Q99,216.00	